



CAPÍTULO VI RETRIBUCIONES

Artículo 29. Definición.

Todas las retribuciones que se fijan en este convenio a percibir por el personal afectado por el mismo, quedarán encuadradas en alguno de los epígrafes y apartados que se describen en este capítulo.

Artículo 30. Salario base. Salario hora.

a) Salario base. Será el que se devengue por jornada ordinaria de trabajo para cada categoría o nivel según se especifica en el anexo I de este convenio. En caso de reducción de jornada, el salario será proporcional a la jornada realizada.

b) Salario hora será el que se devengue por hora efectiva de trabajo. Su cuantía a partir del 2022 para cada categoría o nivel se obtiene de dividir el salario base anual más el plus de la antigüedad entre la jornada anual vigente en cada momento. La fórmula del salario hora durante la vigencia del convenio será la siguiente: para los años 2022, 2023, 2024 y 2025.

$$\text{Salario hora} = [(\text{Salario base} + \text{antigüedad}) \times 15] / 1.783.$$

El salario hora servirá para aplicar los descuentos que tengan que efectuarse por motivo de permisos no retribuidos, ausencias injustificadas, retrasos, para determinar el valor de la hora extraordinaria, así como para el abono en las contrataciones a tiempo parcial y los pluses de nocturnidad, domingos y festivos y tóxicos penosos y peligrosos.

Artículo 31. Complementos personales.

Antigüedad Consolidada: A partir del 1 de julio de 2023 queda congelada la antigüedad que cada trabajador tenga, pasando esta cantidad a integrar el plus de antigüedad consolidada. Este plus no será absorbible ni compensable, ni se actualizará.

Plus compensatorio: A partir del 1 de julio de 2023 y como compensación a la congelación del plus de antigüedad, los trabajadores que alcancen una antigüedad de seis meses en la empresa recibirán un plus compensatorio de 750 euros al año, distribuido en las doce pagas mensuales del año.

La suma del plus compensatorio y el plus de antigüedad consolidada no podrán en ningún caso superar el 25% del salario base.

Este plus compensatorio se actualizará del siguiente modo:

2023: se abonará la parte proporcional que corresponda partir de 1 de julio de 2023

2024: se abonará la cuantía de 750 euros al año.

2025: el plus compensatorio se actualiza en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios del convenio (2%).

Artículo 32. Complementos de puesto de trabajo.

32.1. Nocturnidad: las personas trabajadoras cuya jornada de trabajo esté comprendida entre las 22,00 y las 6,00 horas recibirán en concepto de plus de nocturnidad el 25 por 100 del salario hora que en cada caso corresponda por hora trabajada.

32.2. Tóxicos, penosos, peligrosos: será objetivo permanente de las empresas en colaboración con los Delegados de prevención de cada centro de trabajo la mejora de las instalaciones y procedimientos para hacer desaparecer las condiciones de penosidad, peligrosidad o toxicidad de los puestos de trabajo que las tuvieren. El personal que realice trabajos considerados como tóxicos, penosos o peligrosos percibirá un plus consistente en el 25 por 100 del salario base.

32.3. Domingos y festivos: se percibirá por las personas trabajadoras que su turno de trabajo comprenda algún domingo o festivo un complemento consistente en el 35 por 100 de su salario base, más la antigüedad que en cada caso corresponda por cada domingo o festivo trabajado.

32.4. Dietas: cuando las personas trabajadoras, por necesidad de sus empresas, deban trasladarse a localidades distintas de las de su residencia les serán abonados los gastos que justificadamente acrediten.

Gastos de kilometraje: Cuando el trabajador tenga que hacer uso de su vehículo para desplazamientos con motivo de su prestación laboral, se le abonará el kilometraje a razón de 0,19 euros el kilómetro.

Artículo 33. Complemento de calidad o cantidad.

Horas extraordinarias: En aquellos casos en los que excepcionalmente las horas extraordinarias no puedan ser compensadas por tiempo de descanso se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria.

Artículo 34. Complementos de vencimiento superior al mes.

34.1. Vacaciones. La retribución de las vacaciones debe incluir todos los conceptos que integran la retribución ordinaria del trabajador individualizado.

34.2. Gratificaciones extraordinarias. El personal comprendido en este convenio percibirá en julio y navidad sendas gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas al importe de una mensualidad de tablas de este convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda. Las fechas topes para hacer efectivas las pagas extraordinarias serán el día 5 de julio para la paga extraordinaria de julio y el día 20 de